

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

Las sentencias conjuntas *Loper Bright Enterprises v. Raimondo y Relentless, Inc. v. Department of Commerce*, de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en materia regulatoria medioambiental

The joint judgments Loper Bright Enterprises v. Raimondo and Relentless, Inc. v. Department of Commerce, of the Supreme Court of Justice of the United States, in environmental regulatory matters

Patricio Cury Pastene 

Universidad de Chile

RESUMEN

La sentencia *Loper Bright* marca un cambio en lo referido a la deferencia administrativa que se construyó en los Estados Unidos de Norteamérica, a partir de un corpus de jurisprudencia fallada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, especialmente la Sentencia *Chevron v. Natural Resources Defense Council [NRDC]*, la cual *Loper Bright* revocó. En el presente trabajo se analizará la construcción de la deferencia Administrativa, antes de la causa *Chevron* y a partir de ella. Asimismo, se estudiarán otras jurisprudencias que han sido funcionales para la deferencia administrativa. Finalmente, se efectuará una eventual prognosis acerca de las vías de salida o compensación, a partir de la revocación de *Chevron*, en materia de regulación administrativa en los Estados Unidos.

PALABRAS CLAVE

Deferencia administrativa, *Chevron*, agencias regulatorias, Corte Suprema.

ABSTRACT

The *Loper Bright* ruling marks a change in the administrative deference builded in the United States of America, over a jurisprudence corpus, ruled by the Supreme Court of the United States, especially throughout *Chevron v. Natural Resources*

Defense Council [NRDC], Judgment, which Loper Bright revoked. The paper will analyze the construction of administrative deference, before and after the Chevron case. Likewise, other jurisprudence will be taken in consideration, especially those which has been functional for administrative deference will be studied. Finally, a possible prognosis will be made about the exit or compensation routes, based on the revocation of Chevron, in terms of administrative regulation in the United States.

KEYWORDS

Administrative deference, Chevron, regulatory agencies, Supreme Court.

Introducción

El fallo Loper Bright se ha constituido en lo que se puede denominar un caso paradigmático en lo referido al cambio en la denominada deferencia administrativa de parte de la administración central de un estado federal, respecto de las agencias reguladoras.

El presente trabajo trata, en consecuencia, un tema que ha sido abordado en la doctrina chilena en el último tiempo, y de hecho podría pensarse que es un tema reiterado, especialmente a partir de las publicaciones de Méndez y Hernández, sin embargo, su impacto global es indesmentible y, por lo mismo, constituye un acicate para comentar dicha sentencia y sus posibles proyecciones, especialmente en lo referido al tema de la deferencia administrativa de las entidades reguladoras.

Por lo mismo, este texto, en primer lugar, expondrá la estructura administrativa de los Estados Unidos de Norteamérica. Luego, analizará la construcción (y evolución) de la deferencia administrativa, por medio de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia norteamericana. En tercer lugar, se analizará la contienda asociada al caso y el fallo en cuestión. En cuarto lugar, se hará una recapitulación acerca del fallo y los razonamientos y cuestiones asociados al mismo. Por último, se consignarán las conclusiones a propósito del fallo y sus posibles consecuencias.

El sistema de agencias regulatorias norteamericanas

Generalidades del sistema administrativo norteamericano

Los Estados Unidos de Norteamérica presentan un sistema administrativo que tiene notorias diferencias con la administración pública propia de los sistemas jurídicos europeos continentales. Dicho sistema es completamente diferente al que existe en los países europeos y en la mayoría de los países de América, entre los cuales se incluye Chile. Con todo, debe dejarse constancia de un caso en el que, para cierta parte muy puntual de la doctrina chilena, se estima que hubo una cierta

influencia norteamericana. Concretamente, se trata de la misión asesora estadounidense liderada por Edward Kemmerer, que en Chile influenció en el ámbito bancario (Federal Reserve, 2025),¹ inspirando en algún grado una agencia regulatoria estadounidense la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF, en 2019 integrada a la Comisión para el Mercado Financiero, CMF) (García, 2009: 329-330; Morand, 2000: 9).

Las agencias estadounidenses en la mayoría de los casos tienen dos grandes funciones: la normativa y la adjudicataria. Es decir, crean normas y deciden en el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de lo anterior, no pocas cuentan con las facultades de supervisión, con lo cual concentran las tres facultades propias del Estado: normar, ejecutar y decidir.

Para los países de raigambre jurídica europea continental, el derecho administrativo norteamericano es un terreno —intelectualmente hablando— que oscila entre lo ignoto y lo admirado. Ignoto porque se encuentra en las antípodas del sistema administrativista francés, el cual representa el modelo a seguir en términos de un sistema centralizado de control administrativo, por el rol que cabe al Consejo de Estado francés y muy especialmente al establecimiento de un sistema de justicia administrativa, creando tribunales contencioso-administrativos para tal efecto (Sánchez Hernández y Rodríguez Gutiérrez, 2022: 120).

El sistema administrativo norteamericano, además de lo anterior, también genera admiración, principalmente por su tendencia a que la administración pública sea más bien minimalista y que facilite el rol de los privados en la actividad no solo económica, sino que social, siendo una constante la flexibilidad de la administración (Ragone, 2014: 48).

Uno de los aspectos más importantes del sistema administrativo norteamericano son sus agencias, entendidas estas últimas como «cualquier autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, esté o no sujeta al control de otra agencia, con exclusión del Congreso y de los Tribunales» (Martí Sánchez, 2006: 98). Semejante definición implica que prácticamente todo el aparataje que no sea el Poder Legislativo, el Judicial y la Presidencia misma de la República de los Estados Unidos, es susceptible de catalogarse como agencias. De hecho, se estima que el total de agencias serían más de dos mil en total y que emplean a 2,7 millones de personas.²

1. La Reserva Federal, a propósito de la supervisión bancaria señala: «La supervisión bancaria es la supervisión gubernamental de los bancos. Los inspectores no dirigen ni gestionan los bancos. Más bien, trabajan para comprender las operaciones de los bancos, los principales riesgos, su eficacia en la gestión de dichos riesgos y si cuentan con suficientes recursos financieros y de gestión. [...] La supervisión bancaria a nivel federal está a cargo de tres agencias: la Reserva Federal, la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC). Las agencias bancarias estatales también supervisan ciertos bancos» (Federal Reserve, 2025).

2. Este dato es obtenido de la información que la Universidad de Adelphi deja disponible en el

Ello implica que casi un 0,8% de la población total o un 1,7% de la fuerza laboral estadounidense³ son funcionarios. Ciertamente una magnitud considerable, sin embargo, estos números son modestos si los comparamos con los 2.968.522 funcionarios públicos de España,⁴ un país con un 10% de la población estadounidense, cuyo sector público —en términos de trabajadores— representa un 7% de la población del país y un 12% de la fuerza laboral de un país con un 5,88% del producto interno bruto (PIB) de Estados Unidos.

La comparación antes efectuada abona la tesis de la desmesurada importancia y peso del sector público en los sistemas administrativos europeo-continenciales. Por lo mismo, este cálculo sirve para ilustrar que, en los Estados Unidos, si bien el sector público es muy relevante, está mucho menos presente en la vida económica que en otros países desarrollados.

La importancia de las agencias, más allá del peso que tienen en el empleo público o en el aprovisionamiento de servicios para los ciudadanos, está dado —por lo menos para este trabajo y para la mayoría de los agentes económicos y sociales relevantes de los Estados Unidos— en su capacidad normativa, es decir en el proceso de *rulemaking*.

La potestad regulatoria de las agencias por medio del *rulemaking*, entregada a cada una de ellas en las leyes que las establecen, tuvo un hito importante con la Administrative Procedure Act (APA) de 1947,⁵ que estableció un procedimiento administrativo que normaba las potestades regulatorias conferidas a las agencias de gobierno, referidas a la dictación de normativa propia del ámbito de sus competencias, en base a un procedimiento preestablecido y, además, con la posibilidad de que hubiese una participación ciudadana asociada (Moyano Gortázar, 2014: 102).

Veremos que a partir de esta norma se abrirán nuevos espacios regulatorios, con la Negotiated Rulemaking Act,⁶ la cual se incorporará en la normativa sobre procedimiento administrativo.⁷

sitio web de bibliotecas. Con todo, se deja constancia de que esta es una cita textual indicada en dicha dirección web. En la siguiente nota se complementará la información señalada. Disponible en <https://tipg.link/IA3j>.

3. Este dato se obtiene sumando el total de la fuerza laboral ocupada por sector económico, que da un total de ciento sesenta y un millones de trabajadores (aproximadamente). Obtenido desde Statista. Disponible en <https://tipg.link/IA3n>.

4. Bankinter, «¿Cuántos empleados públicos hay en España?», disponible en <https://tipg.link/IA3p>.

5. Administrative Procedure Act (APA) 5 U.S.C., secciones 551-559. Disponible en <https://tipg.link/IA3s>.

6. Negotiated Rulemaking Act of 1996. Public Law 104-320 (amending Public Law 101-648 and Public Law 102-354). Disponible en <https://tipg.link/IA3x>.

7. 5 U.S. Code Chapter 5 Subchapter III Part I - Negotiated Rulemaking Procedure. Disponible en <https://tipg.link/IA3z>.

Veremos además que este proceso regulatorio será clave para la creación de la doctrina de la deferencia administrativa, en la cual el Poder Judicial controla —ya sea plenamente o de manera deferente— los aspectos a considerar por la judicatura, la interpretación que se hace por la administración de una normativa, la apreciación de los hechos que se hace por los órganos administrativos o el ejercicio de la discrecionalidad por parte de la administración (Arroyo Jiménez, 2024: 126-127).

Otro rol que cabe a las agencias es el de supervisión o *watchdog* (literalmente «perro guardián») que, por ejemplo, en el caso de las empresas tecnológicas supervigila empresas como las denominadas tecnológicas —Google, Amazon, Meta, Apple, entre otras—, proceso que se lleva a cabo considerando factores tales como la política regulatoria a sostener (Schwinges y otros, 2023: 1079).

Antecedentes referidos al sistema de agencias, en concreto en materia medioambiental

La creación de la Environmental Protection Agency (EPA) en la década de los setenta, por parte de la administración de Richard Nixon, marcó un antes y un después en materia regulatoria en los Estados Unidos, ya que implicó la creación de un ente administrativo a cargo de regular el nascente sector del cuidado medioambiental.

Coincidentemente con el surgimiento de la EPA, en Estados Unidos se suscitaron desastres ambientales como el del incendio del río Cuyahoga en el estado de Cleveland, el desastre de contaminación de Love Canal, el escándalo de las malformaciones asociadas al uso del compuesto químico conocido como DDT⁸ y el de Three Miles Island. Todos estos incidentes de contaminación potenciaron la importancia de la EPA en la prevención de la contaminación, el cuidado medioambiental y la salud de la población, generando una suerte de efecto consistente en una *catálisis* normativa, en parte influida por la difusión e impacto mediático de estos casos (Kahn, 2007: 2-10).

A partir de una serie de eventos industriales o medioambientales contaminantes, la importancia de la EPA creció vertiginosamente, posicionándose entre las

8. La Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (2022), en «ToxFAQs - DDT, DDE y DDD», indica que «El DDT (diclorodifeniltricloroetano) es una sustancia química hecha por el ser humano que no se encuentra en forma natural en el medioambiente. Es un sólido blanco cristalino, sin olor ni sabor. El DDE (diclorodifenildicloroetileno) y el DDD (diclorodifenildicloroetano) son sustancias químicas similares al DDT que se pueden formar cuando el DDT se degrada. El DDT es un pesticida que alguna vez se usó ampliamente para controlar insectos en la agricultura e insectos que portan enfermedades como el paludismo (malaria). En 1972 se prohibió su uso por el daño que causa a la vida silvestre, pero todavía se utiliza en una cantidad limitada de países donde las enfermedades como el paludismo son un problema de salud importante». Disponible en <https://tipg.link/1A42>.

agencias más importantes del sistema federal, entre las cuales podemos mencionar a la Reserva Federal,⁹ la Comisión Federal de Comercio,¹⁰ la Comisión de Seguros y Valores,¹¹ la Comisión Federal de Comunicaciones,¹² la Administración de Drogas y Alimentos¹³ y la Administración de Aviación Federal¹⁴ como aquellas que tiene un rol extremadamente preponderante en la vida social y económica de los Estados Unidos, y también —por qué no decirlo— para el resto del mundo.

La importancia e influencia regulatoria de la EPA, por medio de sus facultades de *rulemaking*, no eran —ni son— exageradas. A partir de los lineamientos técnicos que la EPA ha establecido se han fijado estándares, por ejemplo, en materia de calidad de los combustibles, y no menos importante, las normas sobre calidad del aire, las National Ambient Air Quality Standards (NAAQS, por sus siglas en inglés), las cuales determinan los estándares que las diversas fuentes de emisión han de cumplir. En el mismo orden de cosas, controla, además, una serie de regulaciones, como la de contaminación de las aguas y otros efluentes, siendo parte clave de su potestad y capacidad fiscalizadora (Magat y Viscusi, 1990: 334).

Justamente este tipo de normas —como las antes señaladas— corresponden a una de las formas propias del *rulemaking* entregadas como deferencia a las agencias administrativas en los Estados Unidos. En consecuencia, la regulación sectorial y de alta complejidad técnica ha sido desarrollada por medio de la labor de las agencias gubernamentales. Esta es, sin duda, una de las causas por las cuales el término de la doctrina Chevron ha tenido tanta cobertura e impacto.

La construcción de la deferencia administrativa

La jurisprudencia que anticipó y modeló la deferencia administrativa

Como es vastamente conocido, *Madbury v. Madison* es la jurisprudencia que abre la puerta para la revisión judicial de la normativa por parte de los tribunales y, en el caso norteamericano, por la Corte Suprema de Justicia.¹⁵

9. Agencia equivalente al Banco Central, instituto Emisor de los Estados Unidos.

10. Federal Trade Commission, agencia encargada de la defensa de la libre competencia y la protección al consumidor.

11. Securities and Exchange Commission, agencia encargada de velar por el sistema de valores de Estados Unidos.

12. Federal Communications Commission, entidad a cargo de los permisos de transmisión de comunicaciones y radiodifusión.

13. Food and Drug Administration, entidad a cargo de autorizaciones de alimentos y medicamentos.

14. Federal Aviation Administration, entidad encargada de regular el transporte aéreo estadounidense.

15. *Marbury v. Madison*, 5 U.S. 137 (1803). Disponible en <https://tipg.link/1A4J>.

Como hemos visto, la Corte Suprema de Estados Unidos es capaz de fijar los lineamientos de la jurisprudencia, por medio del control de constitucionalidad que ella ejerce.

Dicho control está dado por el denominado *certiorari*, es decir, un análisis de admisibilidad que, en concreto, consiste en la demostración de que la causa a ser resuelta es de interés público, con lo cual la Corte puede pronunciarse sobre la materia. Esta figura, en concreto el *writ of certiorari*, conlleva la solicitud formulada por los intervinientes en un juicio ante tribunales inferiores —usualmente cortes de algunos de los circuitos de los Estados Unidos— para que su causa sea conocida por la Suprema Corte, no siendo obligatorio que todas las causas sean conocidas por ella, principalmente porque no involucran un interés público, a diferencia de lo que sucede en los países del sistema europeo continental, donde opera el sistema de apelación en alzada o bien un sistema de casación con fines esencialmente nomofilácticos (Oteiza, 1998: 71).

Desde un punto de vista administrativo, a fin de tener una perspectiva histórica y cronológica de lo que antecedió al establecimiento de la denominada «Doctrina Chevron» en materia de deferencia conferida a las agencias reguladoras (Izquierdo, 2024), una de las sentencias de la Corte Suprema clave en establecer el principio de deferencia administrativa fue *John Skidmore et al. v. Swift & Company*,¹⁶ cuya importancia central fue la capacidad que otorgó a las agencias administrativas estadounidenses para interpretar normas, concediéndoles la deferencia administrativa. Estableció, para tal cometido, un test que evalúa cuatro criterios: 1) la minuciosidad en la investigación llevada a cabo por la agencia, 2) la validez del razonamiento, 3) la consistencia en el tiempo de la interpretación efectuada por la agencia, y 4) la existencia de otras facultades persuasivas de la agencia en cuestión.

De esta forma, una primera aproximación a la deferencia administrativa se construyó jurisprudencialmente por medio de Skidmore antes que Chevron, de forma tal que coexistieron dos formas de deferencia administrativa, una más restringida —Skidmore— y una más amplia —Chevron—, ya que la última no derogó a la primera, sino que la complementó. Este razonamiento se consagró por medio del fallo *Edward Christensen et al. v. Harris County et al.*,¹⁷ separando el nivel de deferencia concedida a la agencia administrativa según el grado de certeza que la intervención de la agencia aporta a una determinada ley.

Adicionalmente, existe *otro* Chevron, que también está vinculado a la jurisprudencia derogada por la Corte, cual es *Chevron USA, Inc. v. Echazabal*,¹⁸ causa que

16. *Skidmore v. Swift & Co.*, 323 U.S. 134 65 S. Ct. 161; 89 L. Ed. 124 (1944). Disponible en <https://tipg.link/1A4M>.

17. *Edward Christensen et al. v. Harris County et al.*, 529 U.S. 576 120 S. Ct. 1655; 146 L. Ed. 2d 621 (2000). Disponible en <https://tipg.link/1A4P>.

18. *Chevron U.S.A. Inc. v. Echazabal*, 536 U.S. 73 (2002). Disponible en <https://tipg.link/1A4T>.

refiere a una interpretación administrativa efectuada por la Equal Employment Opportunity Commission (EEOC) —Comisión de Igualdad de Oportunidades de Trabajo— a propósito de la ley federal Americans with Disabilities Act (ADA). Dicha interpretación se fundamenta en una primacía del análisis médico casuístico que evite el riesgo de personas discapacitadas, por sobre las visiones estereotipadas y genéricas que los empleados hagan sobre la aplicación de la ley en base a sus percepciones personales. Es decir, este *Chevron* (*v. Echazabal*) refuerza el anterior *Chevron* (*v. Natural Resources Defense Council*) en lo referido a la deferencia regulatoria administrativa.

Una jurisprudencia complementaria y relevante:

FDA v. Brown & Williamson Tobacco Corp.

Esta jurisprudencia del año 2000¹⁹ tiene un impacto muy determinante para el presente trabajo, porque fija una doctrina que se relaciona con el tema de la deferencia. En este caso, sienta la denominada doctrina de la pregunta relevante o de las preguntas importantes.

El punto central de esta jurisprudencia es que fija la doctrina de las grandes preguntas. El núcleo central de la decisión estaba determinado por la posibilidad de que la Food and Drug Administration (FDA) —Administración de Drogas y Alimentos— pudiese regular los productos de tabaco (más precisamente la nicotina) como «drogas» o «dispositivos» (Congressional Research Service, CRS, 2022: 1). Frente a este panorama, la Corte planteó que en caso alguno el Congreso le había dado la facultad a la FDA de determinar la extensión de su ámbito de cobertura, especialmente en materias tan importantes y relevantes (Bamberger y Strauss, 2009: 1205).

Por lo mismo, se denomina doctrina de las grandes preguntas —acuñada por Stephen Breyer— porque, justamente, en casos como *FDA v. Brown & Williamson*,²⁰ la respuesta principal (en este caso, quién debe completar o aclarar la regulación) está en manos del Congreso (Buckberry Joyce, 2024: 58). De hecho, el mero silencio del legislador no habilita para que una agencia colme un vacío normativo o haga una interpretación, como la Corte decidió en *King v. Burwell* (Buckberry Joyce, 2024: 58).²¹

19. La causa fue oída por la Corte el 1 de diciembre de 1999 y la sentencia dictada el 21 de marzo de 2000.

20. *FDA v. Brown & Williamson Tobacco Corp.*, 529 US 120 (2000). Disponible en <https://tipg.link/1A4Y>.

21. *King v. Burwell*, 576 U.S. 473 (2015). Disponible en <https://tipg.link/1A4e>. La causa fue oída por la Corte el 4 de marzo de 2015 y la sentencia es del 25 de junio de 2015.

Veremos que la doctrina de las grandes preguntas —en inglés *Major Question Doctrine* o MDQ— puede ser usada en el mecanismo en el cual opera la ahora derogada doctrina *Chevron v. NRDC*, ya sea en su fase o paso uno, lo cual el juez Antonin Scalia denominó la táctica de los «Elefantes en ratoneras» (Bamberger y Strauss, 2009: 1207).²²

La jurisprudencia derogada: *El fallo Chevron v. Natural Resources Defense Council [NRDC]*

Un antecedente clave que explica la importancia de la sentencia *Loper Bright* es aquel que lo antecede: a saber, la denominada sentencia *Chevron*.²³ La causa *Chevron* es fundamental, ya que refiere a una materia medioambiental vinculada a la regulación que se debía aplicar por parte de los estados federales, a propósito de las disposiciones de la *Clean Air Act*, en cuya virtud se debía determinar específicamente a qué se refería la norma cuando hablaba de una fuente emisora estática (Esteve Pardo, 2024: 12). También se discutió acerca de la denominada «burbuja» como un mecanismo interpretativo, por el cual se entiende que «fuente» corresponde a una planta o instalación emisora y no a un aparato, de manera que la tesis interpretativa (Izquierdo, 2024) de la «burbuja» permitía al propietario de la instalación hacer compensaciones con nuevas unidades menos contaminantes respecto de las unidades que emitían más, lo que no se podía hacer si se entendía la fuente emisora como un aparato (Merrill, 2014: 257-260).

El mecanismo que se utiliza en la sentencia *Chevron v. Natural Resources Defense Council* para construir la deferencia administrativa es el denominado proceso de dos pasos, por el cual, en el primer paso, lo que deben determinar los tribunales es si existe algún tipo de obscuridad o bien falta de claridad en la norma que deba ser aclarada, y que el Congreso no haya específicamente resuelto (Esteve Pardo, 2024: 16). En el segundo paso, se debe determinar si es que una agencia puede hacer una interpretación razonable respecto de la materia, caso en el cual la Corte debe abstenerse y hacer una deferencia en favor de la interpretación de la agencia (Bamberger y Strauss, 2009: 613). En el paso uno, lo determinante es qué constituye la cuestión interpretativa en la cual la agencia está autorizada para efectuar aclaraciones sobre una norma que es oscura. Por su parte, el paso dos se refiere

22. Citan a propósito de *Whitman v. American Trucking Association, Inc.*, 531 U.S. 457 (2001), disponible en <https://tipg.link/1A4i>, el juez Antonin Scalia indicó que «el congreso no altera los detalles fundamentales de un esquema regulatorio, en términos vagos o provisiones secundarias no oculta [digamos, figuradamente] elefantes en ratoneras».

23. *Chevron U.S.A., Inc. v. Natural Resources Defense Council, Inc., et al.*, 467 U.S. 837 (1984). Disponible en <https://tipg.link/1A4->.

a la cuestión decisoria, en cuya virtud la agencia está autorizada para intervenir normativamente a propósito de la norma en cuestión.

Una jurisprudencia anticipatoria: *West Virginia v. EPA*

Antes de la derogación de la deferencia Chevron, existió una jurisprudencia —también referida a una regulación medioambiental— cual es *West Virginia v. EPA*.²⁴ El tópico al cual refiere esta causa decía relación con la aplicación del Clean Power Plan (CPP) por parte de la EPA, el cual había sido promovido por la administración Obama y buscaba limitar el impacto del cambio climático, estableciendo un cambio desde los combustibles fósiles hacia las energías renovables. Sin embargo, la elección de Donad Trump como presidente de los Estados Unidos echó por tierra este plan de la EPA y promovió el plan Affordable Clean Energy (ACE), el cual reemplazó el CPP, ya que estimaba que ello implicaba dejar de lado muchas fuentes generadoras más antiguas e ineficientes (Esteve Pardo, 2024: 13).

La administración Trump dejó sin efecto el CPP, pero previamente este ya había sido impugnado judicialmente, lo cual implicó que varios estados y particulares recurrieran a la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia (Esteve Pardo, 2024: 12).²⁵

La Corte conoció de la causa, concediendo el *certiorari*, y una vez que se oyeron los alegatos de las partes, la decisión fue rechazar los argumentos de la EPA, de forma tal que debía continuarse con el Affordable Clean Energy.

Además, la Suprema Corte estimó que la EPA no podía —por no estar facultada para ello— fijar los límites de emisiones de gases con efecto invernadero para todas las industrias. Tampoco podía inmiscuirse en asuntos relativos a la transmisión, distribución o almacenaje de energía, materias por lo demás ajenas a la experticia de la EPA, con lo cual, al carecer de una expresa autorización del Congreso para regular tales materias, debía abstenerse de hacerlo.

El razonamiento de la Corte no se basó en Chevron; por el contrario, aplicó la doctrina de las grandes preguntas, la cual determinó que el Congreso era quien debía resolver los asuntos regulatorios que la EPA estaba tratando en la CPP.

Lo anterior llevó posteriormente a la dictación de una norma —la Inflation Reduction Act (IRA)²⁶ de 2022— que modificó la Clean Air Act,²⁷ de manera tal

24. *West Virginia v. Environmental Protection Agency*, 597 U.S. (2022). Disponible en <https://tipg.link/IA57>.

25. Corresponde al distrito de la capital estadounidense.

26. Inflation Reduction Act (IRA) Public Law 117-169, August 16, 2022. 136 STAT. 1818. Disponible en <https://tipg.link/IA5E>.

27. Clean Air Act (CAA), 42 U.S.C., secciones 7401 y siguientes (1970). Disponible en <https://tipg.link/IA5G>.

que expresamente incorporó una serie de sustancias para que fueran susceptibles de ser reguladas expresamente por la EPA, corrigiendo por vía legislativa expresamente aquello que *West Virginia v. EPA* había impedido.

El fallo en cuestión

Explicación del núcleo del reclamo formulado

La causa refiere en concreto a dos peticiones separadas; por una parte, Loper Bright Enterprises, Inc., H&L Axelsson, Inc., Lund Marr Trawlers LLC y Scombrus One LLC. Por otra parte, la petición de Relentless Inc., Huntress Inc. y Seafreeze Fleet LLC.

Ambas peticiones fueron formuladas por compañías pesqueras, las cuales presentaron una nueva reclamación en contra de una decisión del National Marine Fisheries Service (NMFS), agencia administrativa del gobierno norteamericano que administra la Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Act (MSA),²⁸ por delegación de la Secretaría de Comercio.

La contienda central que subyace en Loper Bright se refiere a la obligación de los barcos —contemplada en la ley— de contar con inspectores de la MSA, los cuales, en principio, debían ser solventados por la administración pesquera norteamericana, pero que en el evento de que no haya disponibilidad presupuestaria para pagar debían ser cubiertos por las empresas o las personas que explotaran esta clase de embarcaciones.

El costo que implica embarcar un inspector asciende a unos 700 dólares diarios. Es decir, en una faena de tres días el costo de un inspector es de 2.100 dólares, y si la faena se extiende por una semana completa el costo alcanza 4.900 dólares. Estas cifras incluso pueden exceder el pago del capitán del barco,²⁹ haciendo económicamente inviable que una nave se haga a la mar atendidos los costos de llevar un inspector (Cause of Action Institute, 2022: 1).

Las acciones legales interpuestas en cuestión fueron incoadas por pymes de la zona de Cape May, New Jersey, quienes, frente a la interpretación efectuada por parte del Departamento de Comercio en aplicación de la MSA, estimaban que dicha interpretación era, además, injustificada y abusiva.

El problema central, como se señaló previamente, es que la MSA, en su articulado, *no* dice expresamente que los inspectores embarcados en las naves hayan de ser financiados por la industria o las personas o entidades fiscalizadas.

28. Magnuson-Stevens Fishery Conservation and Management Act (MSFCMA), 16 U.S.C., sección 101 y siguientes. Disponible en <https://tipg.link/IA51>.

29. El sueldo de capitán pesquero en New Jersey es de 26 dólares la hora, con lo cual por una jornada de 10 horas de trabajo su ingreso diario es de 260 dólares, un tercio de lo que recibe un inspector. Cálculo de elaboración propia. Ingreso consultable en <https://tipg.link/IA5M>.

Así, la propia Corte plantea que la tarea que le corresponderá, más allá de la doctrina de las preguntas principales o relevantes, es establecer si la jurisprudencia Chevron debía ser derogada, o bien modificada. Con todo, la Corte plantea expresamente dos preguntas a resolver: 1) ¿La Ley Magnuson-Stevens autoriza al Servicio Nacional de Pesca Marina a promulgar una norma que obligaría a la industria a pagar por los programas de monitoreo en alta mar?, y 2) ¿Debería la Corte revocar el fallo de *Chevron v. Natural Resources Defense Council* o al menos aclarar si el silencio legal sobre un asunto controvertido crea una ambigüedad que exige deferencia hacia la agencia?³⁰

Desarrollo del caso

El caso comenzó en el año 2020, cuando los demandantes accionan contra la disposición de la MSA referida a los observadores embarcados. La causa, en primera instancia, no fue favorable a los demandantes, al igual que en la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia. En noviembre de 2022, los demandantes solicitaron el *certiorari*. En septiembre de 2023, la demandada contestó la solicitud de *certiorari*. Se fijó la fecha para alegatos en noviembre de 2023, siendo oída por la Corte Suprema en enero de 2024. La sentencia se emitió en julio de 2024. Antes de la decisión, múltiples *amicus curiae* se adjuntaron a la causa.

Las alegaciones efectuadas por parte de los solicitantes del *certiorari* se basaron, además de los aspectos fácticos asociados a los costos de llevar a bordo (y solventar) a los inspectores de la MSA, en un análisis jurídico, en el que se plantea la (im)procedencia de aplicar la denominada doctrina (o deferencia) Chevron, la cual autoriza al NMFS a establecer un sistema de inspectores financiados por las entidades fiscalizadas.

Los recurrentes indican, en primer lugar, que no se ha conferido al NMFS la potestad de que sean cedidos a favor de la administración el 20% de los ingresos de los fiscalizados; en segundo lugar, que la aplicación (sostenida por la Corte del Circuito de Distrito de Columbia) de la deferencia Chevron es errada, porque no se dan los supuestos de obscuridad interpretativa que supone tal doctrina; y en tercer lugar, de aceptar la aplicación de la doctrina Chevron, ella debe ser derogada o aclarada en cuanto a los límites de su aplicación.

La contestación de parte de la Secretaría de Comercio argumentó, en primer lugar, que Chevron es fundamental en materia de derecho administrativo para fijar las reglas de los tres poderes del Estado, dado que fija un marco para la revisión judicial, valorando la experticia de las agencias gubernamentales, sin perjuicio de

30. Estas son las transcripciones de las preguntas centrales de la causa *Loper Bright Enterprises v. Raimondo*. Disponible en <https://tipg.link/1A5N>.

que, además, la doctrina Chevron ya está fuertemente enraizada como una costumbre en materia de deferencia administrativa. En segundo lugar, se argumentó el principio del *Stare Decisis*, el cual juega a favor de la mantención del criterio sostenido en Chevron dado que, durante varias décadas, el Congreso había validado la doctrina Chevron, la cual se había hecho especialmente útil y manejable para los operadores jurídicos, de tal manera que dejarla sin efecto implicaría generar una situación de incertidumbre. Por último, el Departamento de Comercio, en tanto demandado, estimó que la petición efectuada por los demandantes carecía claramente de méritos, puesto que la doctrina Chevron no implicaba una vulneración de la separación de poderes, ni tampoco suponía que las alegaciones efectuadas por los demandantes debieran ser resueltas por el Congreso, sin perjuicio de que, además, las disposiciones de la doctrina Chevron eran plenamente consistentes con las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo (APA).

Decisión del caso

La decisión del caso fue un fallo de seis contra dos, en el cual los jueces denominados «conservadores» (Roberts, Thomas, Alito, Gorsuch, Kavanaugh y Barret) votaron a favor de la derogación de *Chevron v. NRDC*, mientras que las dos juezas denominadas «progresistas» (Sotomayor y Kagan, esta última con opinión disidente) votaron a favor de la mantención de esta jurisprudencia.

El juez Roberts (presidente) sostuvo la opinión mayoritaria, la cual fue secundada por el juez Thomas y por el juez Gorsuch, cada uno de ellos con opiniones aparte. El argumento central para derogar la jurisprudencia Chevron es que ella va contra las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que implica asumir obscuridad o ambigüedad en normas que no necesariamente lo sean, derivando la labor interpretativa —la deferencia— en favor de las agencias especializadas, cosa que, en la práctica, los tribunales hacen todos los días, cual es interpretar estatutos dictados por el Congreso. Lo que es razonable no es que las agencias sean quienes interpreten los estatutos, sino que sean los tribunales.

La jueza Kagan, como opinión disidente, señaló que la doctrina Chevron ha sido esencial para que se pueda construir un cuerpo normativo coherente por medio de la interacción entre los tribunales y las agencias administrativas. La jueza indicó que el Congreso es plenamente consciente de que sus normas no son perfectas y totalmente completas, por lo que el actor que deberá completar dicha norma y las ambigüedades que pudiere tener deberá ser la agencia a cargo de aplicarla, especialmente cuando entran en juego factores altamente técnicos o aspectos científicos, para los cuales estaría mejor preparada una agencia especializada que los tribunales. Asimismo, la magistrada discurrió señalando que, en algunos aspectos técnicos, son las agencias las que cuentan con los expertos más idóneos para poder

interpretar o aplicar el sentido de una norma que tiene un carácter eminentemente técnico o específico, y que las cortes carecen de tal nivel de experticia en comparación con las agencias.

Consideraciones sobre el fallo

El término de la jurisprudencia Chevron implica que el principio de deferencia administrativa queda reducido, pero no ha sido eliminado. Ello supone, a su vez, que la regulación sectorial —en especial la medioambiental— podrá ser cuestionada a través de un proceso de judicialización a nivel estatal, lo que podría suponer una fragmentación de los criterios técnicos regulatorios, dado que el control queda entregado a la judicatura de primera instancia.

La derogación de la jurisprudencia Chevron en términos de deferencia administrativa implica que tal institución no ha sido eliminada completamente, sino que aquella más amplia que confería el fallo derogado se restringe, quedando vigente solamente la deferencia Skidmore, la cual es mucho más limitada. Sin embargo, uno de los factores que ella contempla, cual es el grado de influencia o injerencia que tiene la agencia en las materias que son entregadas a su conocimiento, podría dar un mayor espacio a que las agencias recuperen en parte las facultades que la derogación de la jurisprudencia Chevron les restringió. Sin perjuicio de lo anterior, todo indica que el mecanismo intelectual usado para reemplazar la deferencia Chevron será la doctrina de las Preguntas Principales o Importantes —en inglés MQD— que en cierta manera estaban ínsitas en la deferencia Chevron (Bower, 2024: 1205-1208), hoy derogada.

Con todo, la derogación de *Chevron v. NRDC* no era un evento absolutamente imprevisible, puesto que «no quiere decir que se trate de una sentencia inesperada, imprevisible, súbita. Antes al contrario, la de Chevron es la crónica de una muerte anunciada. En los ambientes académicos se constataba ya la debilidad de la doctrina Chevron e incluso desde significativas posiciones académicas se venía exigiendo su revocación» (Esteve Pardo, 2024: 19). De hecho, *West Virginia v. EPA* ya anticipaba la crítica que la deferencia Chevron generaba en los jueces de la Suprema Corte. Por lo mismo, la posibilidad de que las agencias sigan funcionando sin la deferencia Chevron es un escenario ya internalizado por las agencias administrativas, la presidencia de Estados Unidos y las grandes corporaciones empresariales estadounidenses. Tampoco implica una paralización administrativa, ya que, como se ha visto, legislativamente el Congreso de los Estados Unidos podría terminar regulando aspectos antes entregados a las agencias, o bien mandatarles una interpretación o rol más bien promotor de actividades, que considere el cuidado medioambiental pero no a cualquier costo, que en definitiva es el núcleo de reclamo de Loper Bright y Relentless.

Como es posible apreciar, la deferencia administrativa se ha ido construyendo en Estados Unidos por casos de derecho administrativo conocidos por la Corte Suprema, y en los últimos años, principalmente por temáticas medioambientales. Ello no es ninguna sorpresa, ya que, como se sabe, la concesión del *certiorari* implica que la causa tiene un interés público prevalente, lo cual en materia medioambiental es claro, dado que abarca aspectos sociales y económicos transversales.

Por otra parte, no se pueden desconocer factores contextuales, es decir, quién ejerce la presidencia de los Estados Unidos al momento de dictarse los fallos y a propósito de su aplicación. Ello no es un dato irrelevante, menos aun cuando la presidencia designa, o más bien propone, a los candidatos a jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos. Esto debe mencionarse porque, primeramente, *West Virginia v. EPA*, que anticipó el fenecimiento de *Chevron v. NRDC*, refería a un cambio de política ambiental promovido por la administración de Donald Trump, quien designó a tres de los jueces de la Corte Suprema (Kavanaugh, Gorsuch y Barrett). Además, dos presidentes republicanos, George W. Bush (a Roberts y Alito) y George H. W. Bush (a Thomas), designaron a otros tres jueces, lo que resultó en una mayoría de magistrados con una posible sensibilidad conservadora y los tres restantes con una eventualmente progresista (Sotomayor y Kagan fueron designadas por Obama y Jackson, por Biden). Con todo, si bien se habla del deber de ingratitud judicial (Uprimny, 2009),³¹ al revisar las votaciones de *West Virginia v. EPA* y de *Loper Bright v. Raimondo*, en ambos casos la votación de mayoría fue seis a tres y seis a dos, coincidiendo la mayoría con los votos de jueces designados por Trump y los presidentes Bush.

Pareciera que hay un temor generalizado a que haya un desacople del deber de ingratitud —como lo plantea Uprimny— de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, y que se instale, por décadas, un ideario o sensibilidad que ha sido catalogada entre conservadora, minarquista y desreguladora.

Conclusiones

A partir de los casos revisados en el presente trabajo, especialmente en materia medioambiental, se demuestra que la jurisprudencia medioambiental, por lo menos de la Corte Suprema norteamericana, tiende a ser consistente y además coherente, en tanto *corpus* de precedentes, siendo posible apreciar la existencia de un

31. Uprimny acuña este término de la siguiente manera: «Los jueces y los integrantes de los organismos de control [...] tienen un deber de ingratitud hacia quienes los eligieron pues, de no ser así, ¿en qué quedaría su independencia, que es una condición necesaria para ejercer apropiadamente sus funciones? [...] por lo cual deben aplicar la Constitución y la ley en forma imparcial y en beneficio de todas y de todos, y no para devolver favores. La lógica de su actuación no debe ser entonces la gratitud hacia sus nominadores, sino la defensa del Estado de derecho y de los derechos humanos».

objetivo prístino, cual es reconocer, para efectos de un correcto funcionamiento del sistema de distribución de poderes en el sistema político norteamericano, la función del Congreso de los Estados Unidos de establecer reglas claras acerca de quién y cómo se deben implementar las políticas públicas ambientales, evitando dar facultades exorbitantes a las agencias reguladoras.

Así, la derogación de la jurisprudencia Chevron no quiere decir que la deferencia administrativa se acaba completamente, porque queda vigente la deferencia más acotada conferida por medio del fallo Skidmore. Súmese a lo anterior que la IRA, como ley miscelánea, resolvió legislativamente las consecuencias de *West Virginia v. EPA*.

Lo más probable es que los tribunales en algunos casos deberán resolver temas que anteriormente estaban entregados a la especialidad propia de la agencia, pero que en todo caso eran judicializados existiendo todavía la jurisprudencia de Chevron.

Para concluir, debe traerse a colación la circunstancia de que la IRA, con múltiples referencias y temas asociados en materia medioambiental, contempla entre sus variopintos contenidos una disposición en materia de reducción de precios de medicamentos, estableciendo un mecanismo de negociación de precios entre la administración y las compañías farmacéuticas. Esta disposición puede servir para ilustrar una posible vía de salida tras la sentencia Loper Bright.

Lo antes indicado tiene importancia porque, de manera analógica a la antedicha provisión de la IRA, cabría pensar que en algunos casos medioambientales a futuro —dado que se vinculan con la APA o ley de procedimiento administrativo estadounidense— no es descartable que, para una mayor previsibilidad regulatoria, se incremente o haya un incentivo a que se apliquen las normas de la Negotiated Rulemaking Act.³² Esta normativa, derivada o conexas a la APA, fomenta la creación de regulaciones negociadas entre agencias e incumbentes en un proceso preestablecido, y ha sido aplicada previamente por la EPA, que lo considera, a propósito de su política de ADR,³³ radicada en el Conflict Prevention and Resolution Center de la misma EPA, como mecanismo compensatorio de la derogación de la deferencia Chevron.

32. Public Law 101-648 101st Congress, November 29, 1990 104 STAT. 4969. Disponible en <https://tipg.link/1A5P>.

33. Alternative Dispute Resolution, que en castellano son los Medios Alternativos de Resolución de Disputas.

Nota aclaratoria

El presente análisis jurisprudencial fue elaborado desde fines de agosto de 2024, y el borrador inicial enviado para su revisión dentro del plazo extendido del 27 de noviembre de 2024. En el intertanto —a saber, el 31 de diciembre de 2024— se publicó el número 40 de la *Revista de Derecho Administrativo* (RDAD) de la Pontificia Universidad Católica de Chile, correspondiente al período julio-diciembre de 2024. En dicha revista se publicaron los siguientes artículos:

- Hernández, José Ignacio (2024). «Después del caso Loper Bright: El margen de deferencia en la justicia administrativa». *Revista de Derecho Administrativo*, 40: 65-79, recibido el 29 de agosto de 2024 y aceptado el 9 de octubre de 2024.
- Méndez, Pablo (2024). «Loper Bright: Su impacto para el futuro del Derecho Administrativo». *Revista de Derecho Administrativo*, 40: 205-212, recibido el 10 de diciembre de 2024 y aceptado el 11 de diciembre de 2024.

El presente trabajo puede presentar similitudes o puntos en común con dichos trabajos, dado que se hace un análisis sobre el mismo fallo. Con todo, dada la fecha de publicación de la revista de Derecho Administrativo (RDAD) y de remisión y aceptación por parte de dicha revista de los artículos de Hernández y Méndez, era imposible que el autor de este texto pudiera conocer el contenido de tales artículos, los cuales no estaban públicamente disponibles a esas fechas. Es por lo antes expuesto que dichas publicaciones no se mencionan como fuente citada ni como referencias, por no ser consultables al momento de elaboración de este trabajo; sin embargo, en aras de la transparencia y de buenas prácticas académicas, es que se hace esta prevención.

Referencias

- AGENCIA PARA SUSTANCIAS TÓXICAS Y EL REGISTRO DE ENFERMEDADES (2022). «ToxFAQs - DDT, DDE y DDD». Disponible en <https://tipg.link/1A5V>.
- ARROYO JIMÉNEZ, Luis (2024). «Control judicial y deferencia en el derecho administrativo». *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, 9: 125-169. DOI: [10.37417/RDP/vol_9_2024_2209](https://doi.org/10.37417/RDP/vol_9_2024_2209).
- BAMBERGER, Kenneth y Peter Strauss (2009). «Chevron's Two Steps», *Virginia Law Review*, 95: 611-625. Disponible en <https://tipg.link/1A5W>.
- BOWER, Charles (2024). «Balancing Chevron, Skidmore, and Major Questions: A Novel Framework for Judicial Deference to Agency Legal Interpretations». *Brooklyn Law Review*, 89: 1185-1219. Disponible en <https://tipg.link/1A5X>.

- BUCKBERRY JOYCE, Samuel (2024). «Testing the Major Questions Doctrine». *Stanford Environmental Law Journal*, 43: 50-94. Disponible en <https://tipg.link/LA5a>.
- CAUSE OF ACTION INSTITUTE (2022). «Herring Fishermen Petition U.S. Supreme Court to Reject Executive Power Grab Loper Bright Enterprises v. Raimondo challenges bureaucratic scheme to force fishermen to pay for monitors without congressional authority. Summary of the case». Disponible en <https://tipg.link/LA5b>.
- CONGRESSIONAL RESEARCH SERVICE CRS (2022). «The Major Questions Doctrine». *In Focus*, 12077. Disponible en <https://tipg.link/LA5d>.
- ESTEVE PARDO, José (2024). «Loper Bright: una conmoción que se veía venir. La Supreme Court de EE.UU. revoca la doctrina Chevron». *Cuadernos de Derecho Regulatorio*, 2: 11-27. DOI: [10.37417/cudere/vol_2_2024_2660](https://doi.org/10.37417/cudere/vol_2_2024_2660).
- FEDERAL RESERVE (2025). «About Bank Supervision. Understanding Federal Reserve Supervision». Disponible en <https://tipg.link/LA5f>.
- GARCÍA, José Francisco (2009). «¿Inflación de superintendencias? Un diagnóstico crítico desde el derecho regulatorio». *Revista Actualidad Jurídica Universidad del Desarrollo*, 1 (19): 327-372. Disponible en <https://tipg.link/LA5k>.
- IZQUIERDO, Tomás (2024). «La revocación de Chevron en EE.UU.: Ambigüedad y discrecionalidad en el Derecho Administrativo». *Centro de Competencia UAI (CeCo)*. Disponible en <https://tipg.link/LA5q>.
- KAHN, Matthew (2007). «Environmental Disasters as Risk Regulation Catalysts? The Role of Bhopal, Chernobyl, Exxon Valdez, Love Canal, and Three Mile Island in Shaping U.S. Environmental Law». *Journal of Risk and Uncertainty*, 35: 17-43. DOI: [10.1007/s11166-007-9016-7](https://doi.org/10.1007/s11166-007-9016-7).
- MAGAT, Wesley y Kip Viscusi (1990). «Effectiveness of the EPA's regulatory enforcement: the case of industrial effluent standards». *Journal of Law & Economics*, 33 (2): 331-360. Disponible en <https://tipg.link/LA5y>.
- MARTÍ SÁNCHEZ, Sylvia (2006). «Las agencias administrativas en Estados Unidos: en la encrucijada de poderes». *Revista de Las Cortes Generales*, 67: 97-138. DOI: [10.33426/rcg/2006/67/551](https://doi.org/10.33426/rcg/2006/67/551).
- MERRILL, Thomas (2014). «The Story of Chevron: The Making of an Accidental Landmark». *Administrative Law Review Columbia Law School*, 66 (2): 253-283. Disponible en https://tipg.link/LA5_.
- MORAND, Luis (2000). «Apuntes sobre la fiscalización bancaria en Chile». *Información Financiera*. Superintendencia de Bancos e Instituciones financieras. Disponible en <https://tipg.link/LA64>.
- MOYANO GORTÁZAR, Gonzalo (2014). «Incorporación del Análisis de Impacto Regulatorio en los Estados Unidos». *Revista de Derecho Económico*, 76: 101-124. DOI: [10.5354/0719-7462.2014.39413](https://doi.org/10.5354/0719-7462.2014.39413).

- OTEIZA, Eduardo (1998). «El certiorari o el uso de la discrecionalidad por la Corte Suprema de justicia de la Nación sin un rumbo preciso». *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 3 (1): 71-86. Disponible en <https://tipg.link/1A65>.
- RAGONE, Sabrina (2014). «La administración en los EE. UU: un breve recorrido entre sus reformas hasta la crisis actual». *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 11 (21): 45-72. Disponible en <https://tipg.link/1A68>.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Hugo Alejandro y Andrés Rodríguez Gutiérrez (2022). «La influencia del derecho administrativo francés en Colombia y en el mundo». *Revista IUSTA*, 57: 116-131. DOI: [10.15332/25005286.9086](https://doi.org/10.15332/25005286.9086).
- SCHWINGES, Alexandra, Toni G. L. A. van der Meer, Irina Lock y Rens Vliegthart (2023). «The watchdog role in the age of Big Tech – how news media in the United States and Germany hold Big Tech corporations accountable». *Information, Communication & Society*, 27 (6): 1073-1094. DOI: [10.1080/1369118X.2023.2234972](https://doi.org/10.1080/1369118X.2023.2234972).
- UPRIMNY, Rodrigo (2009). «El deber de ingratitud». *Dejusticia*. Disponible en <https://tipg.link/1A6B>.

Sobre el autor

PATRICIO CURY PASTENE es abogado de la Universidad de Valparaíso. Máster en Derecho por la Universidad de Barcelona. Docente de Derecho Económico en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Docente instructor en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile. Su correo electrónico es pcury@derecho.uchile.cl.  0000-0002-0501-4386.

